



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión - Simulación - Digital
No. 11001 3110 023 2015 00226 00

En atención a la solicitud presentada por la señora Orlanda Romero Palacios, y atendiendo a que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 308 y 512 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, advirtiéndose a los demás comuneros que deben entenderse con la aquí solicitante para el ejercicio de los derechos que a todos les corresponden sobre el bien, y disponiéndose para el efecto comisionar al Juez Civil Municipal de Bogotá y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Reparto.

No obstante lo anterior, como quiera que la solicitud de entrega se realizó posterior a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que aprobó la partición dentro de este asunto, deberá el Juzgado comisionado a dar cumplimiento a lo ordenado en la parte final del numeral 1º del artículo 308 ibidem, procediendo a notificar por aviso el auto que fije fecha para la diligencia de entrega.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 4 Este No. 38 – 04 Sur en la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-197912, a la adjudicataria señora Orlanda Romero Palacios.

SEGUNDO: ADVERTIR, a los demás comuneros que deben entenderse con la aquí solicitante para el ejercicio de los derechos que a todos les corresponden sobre el bien, conforme lo señalado en el numeral 3º del artículo 308 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: COMISIONAR, para el efecto, al Juez Civil Municipal de Bogotá y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Reparto, quien deberá notificar por aviso el auto en el que señale fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del Art.308 ibidem.

LÍBRESE despacho comisorio con los insertos del caso, es decir copia del trabajo de partición, de la sentencia aprobatorio de la partición, del certificado de libertad y tradición del inmueble antes referido, así como de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 021
HOY: 16 de febrero de 2024
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria